



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-22-701-2014-00088-00
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL LOYOLA PH
DEMANDADA : LUZ MERCEDES JARAMILLO BOTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente dar trámite a tres memoriales allegados por la apoderada de la parte actora. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1006
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes, se tiene que por escrito del 20 de noviembre de 2018, la apoderada de la parte actora cumple el requerimiento realizado en auto precedente, manifestando que si bien la demandada realizó unos abonos los cuales serán incluidos en la liquidación del crédito, esta no cancelo totalmente la obligación, por lo cual solicita que se dicte sentencia.

De otro lado, se observa que la apoderada SAMARA DEL PILAR AGUDELO, sustituye el poder que le fue otorgado a la abogada ANGELICA MARIA TAMAYO BOTERO, de la cual se le reviso la tarjeta profesional y la misma reporta estar vigente a la fecha; por ser procedente entonces, se le reconocerá personería a esta última y se tendrá con las mismas facultades de la apoderada.

Posteriormente, se encuentra que la apoderada de la entidad demandante el día 19 de julio de 2019, allega un memorial al despacho en el cual acredita nuevas cuotas de administración generadas con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago, correspondientes a los meses de enero a diciembre de los años 2014 a 2018 y de enero a junio del año 2019; dicha certificación se encuentra firmada por la administradora de la entidad demandante, por esta razón se incorporan al expediente y se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito. Así mismo, en aplicación del inciso segundo del artículo 431 del CGP, se dará traslado de estas a la parte demandada por el termino de cinco (5) días para que cancelen dichas cuotas.

Ahora bien, revisado el expediente y evidenciando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que durante el traslado de la demanda guardo silencio y no presento excepciones; corresponde entonces en esta oportunidad procesal, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LUZ MERCEDES JARAMILLO BOTERO** y a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL LOYOLA P.H.**, tal y como lo dispone el auto del 19 de marzo de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago.



Deberá tenerse en cuentas las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago y que sean incorporadas al expediente.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$260.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada SAMARA DEL PILAR AGUDELO y **RECONOCERLE** personería para actuar en nombre de la entidad demandante a la abogada ANGELICA MARIA TAMAYO BOTERO, identificada con la CC No. 11.128.270.718 y TP 208.010 del C.S. de la J, de conformidad al artículo 75 del CGP y con las mismas facultades que le fueron conferidas a la sustituyente.

SEPTIMO: INCORPORAR la acreditación de las nuevas cuotas de administración generadas con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago, correspondientes a los meses de enero a diciembre de los años 2014 a 2018 y de enero a junio del año 2019.

OCTAVO: CORRER traslado a la parte demanda por el termino de cinco (5) días de las nuevas cuotas de administración de conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

a9be327c449bd57068bcbb1ff44f86abfcaafe5a32beffad71a97e9838e47dfa

Documento generado en 19/05/2021 11:58:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO